

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tardelcuende, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos en alzada interpuesta contra el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Soria de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Tardelcuende, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y el Instituto Nacional de Previsión, confirmamos, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18726

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 385/73, promovido por «Madin», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 385/73, interpuesto por «Madin», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo («Madin») contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el recurso número trescientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año 1968, a la Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo («Madin»), y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y ocho, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18727

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 30 de marzo de 1976, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 80/73, interpuesto por don Carlos Calatayud Maldonado y la C.O.S.A., de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 3 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo en 30 de marzo pasado, recaídas ambas en los autos número 80 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Calatayud Maldonado y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de diciembre de 1971, sobre contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Calatayud Maldonado, en concepto de Vocal contribuyente, y por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real para la fijación de módulos de las bases de la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria del ejercicio de mil novecientos setenta, y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Y cuya confirmación en 30 de marzo de 1976 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18728

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 102 concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 102 concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, oficina en plaza Mosén Clapés, 20, a la que se asigna el número de identificación 08-34-81.

Rubi, oficina en paseo Alfonso Sala 5 y 7, a la que se asigna el número de identificación 08-34-82.

San Cugat del Vallés, oficina en Francisco Moragas, 3, a la que se asigna el número de identificación 08-34-83.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

18729

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 55 concedida al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se mencionan.

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,